correspondan a equipos de extracción de aire, aire acondicionado y/o refrigeración de alta capacidad. A decir de la persona denunciante, las emisiones sonoras provienen de equipos del Hotel Crowne que se localiza en Dakota número 95. Posteriormente, personal actuante identifica que si bien el Hotel Crowne posee su entrada principal por la calle Dakota, una de sus colindancias se localiza con la calle Altadena, logrando observar un portón metálico en color azul con rejillas y una pequeña puerta de servicio, al parecer da al acceso al Hotel Crowne y que posee el número 80 en su fachada; desde este sitio se perciben con mayor intensidad las emisiones sonoras ya descritas (…)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1182-2015 del 20 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-777-SPA-507,** acuerdo que se notificó vía correo electrónico el 23 de marzo de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0723-2015 del 24 de marzo de 2015, esta unidad administrativa citó a comparecer al apoderado legal de "Operadora de Servicios para Hoteles

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

de Lujo, S.A. de C.V.", con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; al respecto, en fecha 1º de abril de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta

extracción de aire acondicionado y/o refrigeración de alta capacidad, ubicados en el inmueble localizado en calle Dakota, número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

Derivado de lo expuesto, personal adscrito a esta unidad administrativa solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, la realización de un estudio técnico de emisiones sonoras al sitio; del cual se desprendió que el establecimiento mercantil denominado "Hotel Crowne Plaza", con giro de actividad hotelera, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación genera un nivel sonoro de 72.25 dB (A); con lo cual se exceden los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos por la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al apoderado legal del Hotel Crowne Plaza objeto de la denuncia quien señaló realizaría las adecuaciones que resultaran necesarias al sistema de extracción de aire, con la finalidad de mitigar el ruido producido.

Es necesario señalar que se recibió en esta Subprocuraduría llamada telefónica del representante legal del Hotel Crowne Plaza, comunicando que ya se habían concluido los trabajos para la mitigación de ruido que generaba el equipo de extracción.

Es así que, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante quien manifestó que los condóminos del sitio ya no se habían quejado de las emisiones de ruido, lo anterior fue corroborado vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expresado y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "Hotel Crowne Plaza", con giro de actividad hotelera, ubicado en calle Dakota número 95, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.
- Derivado del cumplimiento voluntario, promovido por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el apoderado legal del "Hotel Crowne Plaza" realizó adecuaciones al equipo que se constató que generaba ruido, siendo éste un equipo el sistema de extracción de aire.

- De acuerdo a lo manifestado por la persona denunciante, las emisiones de ruido dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos, para que en el momento en que detecte que en el establecimiento mercantil en cuestión, se realice cualquier hecho acto u omisión que constituyera o pueda constituir alguna violación en la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta unidad.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Mexico.----------

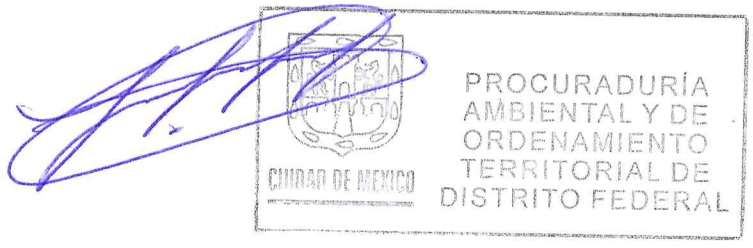

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.
ELM/KCH/FARC/PYAG*

OLX